



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 8 7 / 2 0 1 7

(Sección 2ª)

La Laguna, a 23 de marzo de 2017.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de resolución del Contrato de Obras de Rehabilitación del inmueble municipal denominado "Casa Lázaro», popularmente conocido como «Casa Siliuto», (...), de Santa Cruz de Tenerife, adjudicado a (...) (EXP. 48/2017 CA)*.*

F U N D A M E N T O S

I

El objeto del presente Dictamen, solicitado el 10 de febrero de 2017, con registro de entrada en este Consejo de 21 de febrero de 2017, por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, es la Propuesta de Resolución por la que se pretende resolver el Contrato de Obras de Rehabilitación del inmueble municipal denominado "Casa Lázaro», popularmente conocido como «Casa Siliuto», (...), de Santa Cruz de Tenerife, que fue adjudicado a la entidad mercantil (...).

La legitimación para la solicitud de Dictamen, su carácter preceptivo y la competencia del Consejo para su emisión se derivan de los arts. 12.3 y 11.1.D.c) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en relación con el art. 211.3.a), de carácter básico, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSPP), y con el art. 109.1.d), asimismo básico, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, preceptos que son de aplicación porque el contratista se ha opuesto a la resolución.

* Ponente: Sr. Bosch Benítez.

II

Constan en el presente expediente, como antecedentes que han dado origen al presente procedimiento de resolución contractual, los siguientes:

- El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, en sesión de 4 de abril de 2014, acordó aprobar el Proyecto Básico y de Ejecución de las obras de Rehabilitación del inmueble municipal (...), denominado "Casa Lázaro», conocido como «Casa Siliuto», redactado por el Arquitecto (...), para albergar la sede de la Casa Insular de la Juventud (atendiendo al Programa Insular de Casas de Juventud de la Isla de Tenerife, aprobado por el Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2001, con sujeción a los condicionantes fijados en la Resolución del Director Insular de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 8 de abril de 2013), así como la remisión del acuerdo junto con el Proyecto Básico y de Ejecución de las obras al Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, Servicio Administrativo de Educación, Juventud e Igualdad.

- El 3 de noviembre de 2014 se acuerda, asimismo, por el Consejo Rector, en su doble condición de órgano de contratación y de aprobación del gasto, adjudicar el contrato de obras de rehabilitación del inmueble municipal denominado "Casa Lázaro», popularmente conocido como «Casa Siliuto», (...) de Santa Cruz de Tenerife, a la empresa (...), con un precio de contrato de 758.330,27€, y un plazo de ejecución de quince meses.

- El contrato se formalizó el 5 de diciembre de 2014.

- El 26 de diciembre de 2014 se dicta Resolución por el Consejero Director, por la que se dispone adjudicar el contrato administrativo de servicios para la Dirección Facultativa de la ejecución de las citadas obras al Estudio de Arquitectura (...).

- El 25 de febrero de 2015 el Ingeniero de Telecomunicaciones, (...), emite informe en el que refiere que es necesaria una separata técnica que describa las instalaciones de telecomunicación que quedarán operativas y previstas en este edificio, firmadas por el técnico correspondiente.

- Mediante contrato menor de servicios, aprobado por Resolución del Consejero Director, de 2 de marzo de 2015, se contrata al Ingeniero Industrial, (...), para la redacción del Proyecto de Baja Tensión de la Casa Lázaro, así como el correspondiente visado del proyecto.

- El 4 de marzo de 2015 se dicta Resolución por el Consejero Director, por el que se aprueba el expediente para la celebración del contrato administrativo de servicios para la Dirección Facultativa de la Ejecución de la Obra y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras, adjudicando tal contrato de servicios al Arquitecto Técnico (...).

- El 9 de marzo de 2015 se firma el acta de replanteo previo por el representante de la Administración, por el representante de la empresa (...), y por el Director Facultativo, quien pone de manifiesto una serie de deficiencias en su contenido. La referida incidencia, estando conforme con la misma la contrata y la propiedad, se pone de manifiesto en el Acta de Replanteo Previo.

- El 16 de marzo de 2015, se presenta el informe favorable por la aprobación del Plan de Seguridad y Salud, así como el acta de aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte del Arquitecto Técnico (...).

- El 24 de marzo de 2015 se presenta por (...), copia del Plan de Seguridad y Salud, así como del Plan de Gestión de Residuos y documento de aprobación del mismo, que se aprueban mediante Resolución del Consejero Director, de 24 de marzo de 2015.

- El 24 de marzo de 2015 se presenta escrito de la empresa (...), en el que se pone de manifiesto a la Gerencia Municipal de Urbanismo estar en condiciones de comenzar algunos de los trabajos, si bien existe inconveniente de la ocupación y circulación de la C/ San Antonio, siendo precisa la señalización y las limitaciones de paso de tráfico necesarias, por la Administración, para la ejecución de la obra.

- Mediante informe de 14 de abril de 2015, del Director Facultativo de la Obra, se estima que el coste de las obras no incluidas en proyecto asciende a la cantidad de 65.451,77 €, lo que supone no superar el 10% del precio de adjudicación, permitiendo dar continuidad a las obras, conforme al art. 234.4 del TRLCSP y a la Cláusula 32ª, apartado 1º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

- El 22 de abril de 2015 se presenta nuevo escrito por (...), en el que manifiesta nuevamente lo expresado en su escrito de 24 de marzo de 2015. Respecto a ello, el Director Facultativo de la obra informa, el 7 de mayo de 2015, que, respecto a las causas alegadas por las que se solicita la suspensión temporal de los trabajos, debido a problemas en las contenciones y excavaciones, entiende que dichos problemas a día del informe han sido solventados, si bien es necesaria la aprobación del sistema

de apeo de la última planta incluido en el modificado y cuyo coste ha sido aceptado por la contrata para la demolición del último forjado.

- El 1 de junio de 2015 se presenta escrito de (...) en el que manifiesta nueva incidencia, consistente en que, durante los trabajos de excavación de las cimentaciones previstas, se ha encontrado una tubería de saneamiento que está en servicio y que cruza por el solar en el que están operando, lo que impide la continuación normal de los trabajos previstos, solicitando que, con base en las afecciones que se producen en el normal desarrollo de la obra, se proceda a la paralización de la misma hasta que se aporte solución adecuada. Dado traslado del citado escrito a la Dirección Facultativa de la obra, el 11 de junio de 2015 se emite informe por ésta en el que se señala que a fecha del mismo la canalización ha sido provisionalmente reconducida mediante una tubería provisional lo que se ha comunicado a la empresa responsable de la red de saneamiento, (...), para que resuelva esta afección sin que pase por la propiedad municipal, concluyendo que considera que no existen motivos suficientes para la paralización de las obras, si bien se estima necesario resolver dicha servidumbre con carácter de urgencia para proceder a la terminación de la obra en los plazos previstos. Con fecha de 18 de junio de 2015 se le da traslado de la contestación de la Dirección Facultativa a (...).

- El 30 de junio de 2015 se remite a la contratista oficio por el que se le solicita el cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Primera, apartado cuarto, del PCAP que regía en la licitación, en la que se establecía su obligación de elaborar y ejecutar proyecto de instalación de infraestructuras de telecomunicaciones y ejecutar su instalación, dado el tiempo transcurrido desde el comienzo de las obras sin que haya constancia del cumplimiento de dicha cláusula.

A ello contesta la contratista, el 28 de julio de 2015, manifestando que no es necesario un proyecto de telecomunicaciones propiamente dicho, ya que se trata de un edificio con un solo usuario.

- Mediante oficio de 30 de julio de 2015 se da traslado a (...) del Proyecto de Baja Tensión redactado por el Ingeniero Industrial (...) a fin de que manifieste su conformidad o no con el mismo y con el estado de precios.

- El 10 de agosto de 2015 se emite informe por el Director Facultativo, relativo al estado de las obras en el mes de julio de 2015, señalando que se le ha solicitado a la contrata Plan de Obra con determinación de la certificación económica estimada, que aún no ha sido entregada, a los efectos de determinar los ritmos de trabajo. Asimismo, se señala que se continúa con las labores de excavación y realización de

las cimentaciones por batches en el interior del inmueble y que es preciso un reajuste de partidas de medición de proyecto en el capítulo de cimentaciones. Dicha modificación es a la baja.

- El 27 de agosto de 2015 se remite a (...) escrito, con motivo de la evaluación hecha por el Director Facultativo de las obras, del contenido del proyecto de obras aprobado por la Administración, poniendo de manifiesto una serie de deficiencias en el contenido del mismo. La referida incidencia ya se había puesto de manifiesto en el Acta de Replanteo suscrita el 9 de marzo de 2015. El Director Facultativo emite informes de evaluación del alcance de las incidencias que motivarían la modificación del Proyecto y, así, del Contrato de Obras, fijándose en incidencias relativas al incremento de las mediciones reflejadas en el proyecto, dos unidades de obra no incluidas en Mediciones, y en último término la adaptación del Proyecto de Baja Tensión y Protección Contra Incendios (del que ya se les ha dado traslado el 30 de junio de 2015). Dichas modificaciones suponen un incremento de 103.488,18€. Atendiendo a que la tramitación de las incidencias señaladas supone una modificación de determinados Capítulos del Proyecto Técnico de las Obras de Rehabilitación, aprobado por la Administración y con arreglo al cual se rigió la licitación y la formulación de ofertas, se le da traslado formal del mismo, a los efectos de que (...) manifieste lo que a su parte estime oportuno. El 15 de septiembre de 2015, en contestación a la documentación remitida, (...) manifiesta sus discrepancias.

- El 1 de septiembre de 2015 se emite nuevo informe por la Dirección Facultativa, una vez analizada la documentación presentada para la valoración de las obras de arquitectura presentadas por (...).

- El 10 de septiembre de 2015 se informa por la Dirección Facultativa de que en el mes de agosto de 2015 han dado comienzo las obras por parte de (...), a los efectos de eliminar la tubería de la red de saneamiento que atravesaba por la propiedad (servidumbre de paso de la instalación de saneamiento).

- En informe de 5 de octubre de 2015, emitido por el Director Facultativo en relación con los trabajos realizados en el mes de septiembre de 2015, y contenidos en la certificación nº 7, se señala, entre otros extremos, que se está a la espera de la aprobación de los incrementos de medición y nuevas partidas necesarias para la realización total del proyecto licitado, tal y como se indicó en el acta de replanteo y

en los posteriores escritos, indicando, no obstante, que se continúa con una viabilidad de ejecución condicionada a dicha aprobación.

- El 27 de octubre de 2015 se entrega el Modificado del Proyecto Básico y de Ejecución de las obras que nos ocupan, siendo informado favorablemente por el Director Técnico de Urbanismo el 28 de octubre de 2015.

- El 20 de noviembre de 2015 se acuerda por el Consejo Rector aprobar la modificación, en la parte de arquitectura, del Proyecto Básico y de Ejecución de las obras.

- El 15 de diciembre de 2015 se da traslado a (...) del Proyecto Modificado, manifestando ésta, el 29 de diciembre de 2015, conformidad con respecto a los precios contradictorios, pero expresando la disconformidad en lo que se refiere a los capítulos 11 y 13 Instalación Eléctrica e Instalación Contra incendios, respectivamente.

- El 4 de enero de 2016 se remite a (...) requerimiento de información, lo que recibe el 5 de enero de 2016, en relación con la documentación acreditativa del cumplimiento del compromiso de contratación de personas en situación legal de desempleo, conforme al art. 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, así como del compromiso de organizar actividades de formación para personas jóvenes o desempleadas al realizar la prestación, y la adopción de medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

- El 28 de enero de 2016 se contesta a este requerimiento por (...), señalando que no ha contratado ningún medio personal en la ejecución del contrato.

- El 4 de enero de 2016 se requiere nuevamente información a (...), que recibe el requerimiento el 5 de enero de 2016, en relación con la cláusula 31ª del PCAP, respecto a la subcontratación por Acciona de parte de las obras con terceros, indicando, en su caso, el porcentaje que representa respecto al total de la obra, debiendo aportar la documentación que se señala en la citada cláusula del Pliego.

- Con fecha de 28 de enero de 2016, se recibe contestación de (...) a aquel requerimiento.

- El 5 de enero de 2016 se presenta informe por el Director Facultativo, donde se concluye que, dado el estado actual de la obra y no teniendo la programación de las obras por parte de la contrata, sumado a retrasos, entiende que si no se cumplen los requisitos expuestos para una completa viabilidad total de la ejecución de la obra en

el plazo de un mes, sería necesario plantearse una paralización total hasta que sean subsanadas estas circunstancias. Ello se reitera en nuevo informe de 7 de enero de 2016.

- En el informe de la Dirección Facultativa, emitido el 10 de enero de 2016, se recogen nuevas incidencias referidas a los trabajos recogidos en la certificación nº 10.

- El 10 de febrero de 2016 se presenta por el Director Facultativo informe de incidencias correspondientes al mes de enero de 2016, en el que se señala, entre otras cosas, que si bien existen partidas que no se pueden ejecutar al no estar aprobado el proyecto modificado, existen otras que es necesario acabar cuanto antes, y entiende que el número de personal destinado a ese trabajo es insuficiente.

Con ello se concluye que se incumplen por la contratista, reiteradamente, las obligaciones del art. 144 RGLCAP, haciendo muy complicado el seguimiento de los tiempos de ejecución de la obra.

- El 1 de marzo de 2016, se da traslado a (...) del modificado del Proyecto de Instalaciones con el nuevo diseño de las instalaciones de protección contra incendios y el dimensionamiento de preinstalación de climatización, correspondientes al Proyecto Básico y de Ejecución de las obras a los efectos de su consideración, dándose plazo de alegaciones.

- El 15 de marzo de 2016 se presenta escrito de contestación de (...) en el que manifiesta la no conformidad al estado presupuestario, importes y precios unitarios del documento Proyecto Modificado de Instalaciones.

- Con fecha del 11 de abril de 2016 (...) presenta nuevo escrito en el que señala que todas las actuaciones del Proyecto inicial contratado que se han podido ejecutar ya están culminadas o en breve se prevé su finalización, independientemente que el ritmo y rendimiento de las mismas se haya visto alterado por las unidades del nuevo proyecto modificado en trámite. Los trabajos y unidades de obra pendientes, quedan afectos en su práctica totalidad a la previa cumplimentación administrativa del citado documento, por lo que se manifiesta la necesidad de levantar Acta o Actas de suspensión parcial/total temporal de las obras hasta que se regularice la situación del expediente administrativo de contratación.

- En informe de 10 de abril de 2016, emitido por el Director Facultativo, se hace notar, entre otras cuestiones, que se sigue a la espera de la aprobación de la

modificación del Proyecto indicando que, si bien existe obra para ejecutar según el proyecto licitado, es imposible la finalización de la obra, y este retraso hace imposible la finalización en el plazo establecido, suponiendo la no aprobación del modificado del Proyecto la paralización total de la obra.

- (...) presenta escrito, el 29 de abril de 2016, en que manifiesta que los trabajos que era posible realizar, no condicionados por la modificación del Proyecto han concluido, solicitando, asimismo, que se indique de forma expresa si se suspenden las actividades previstas en tanto se normaliza la situación del expediente modificado o si proceden a dar continuidad a las obras del Proyecto inicial.

- El 10 de mayo de 2016 se presenta informe por la Dirección Facultativa en relación con el transcurso de las obras en el mes de abril de 2016, en el que se señala que la contrata le ha informado del señalado escrito de 29 de abril de 2016. Manifiesta la Dirección, por un lado, que se ha indicado a través del libro de órdenes que la demolición y reconstrucción del forjado de cubierta, tras el previo arriostramiento (necesario para cumplir la buena ejecución y seguridad) a certificar en la partida de proyecto contratado de Kg. de acero se entendía comprendido dentro de las obras del proyecto original, lo que no entiende así la contrata. Por otro lado, reitera que se sigue a la espera de la inclusión del proyecto modificado en la licitación, indicando que si bien entiende que existe obra para ejecutar según el proyecto licitado, es imposible la finalización total de la obra, y este retraso hace imposible la finalización en el plazo establecido.

- El 10 de mayo de 2016 el Director Facultativo presenta escrito en la Gerencia Municipal de Urbanismo, en el que se solicita la paralización total temporal de la obra hasta que todas las cuestiones sean aclaradas y el proyecto modificado sea contratado.

- El 11 de mayo de 2016 se presenta escrito por (...), acompañando copia de anotación en el libro de órdenes y visitas de la obra, hoja nº 21 suscrito por la representación del contratista y el Director Facultativo designado por la Administración, en atención de lo cual solicita que se levante Acta de Suspensión Total Temporal reglamentada y necesaria de las obras hasta que se complete la tramitación de los expedientes en curso derivados de la modificación del proyecto.

- El 17 de mayo de 2016 el Jefe de Sección de Régimen Interno emite informe en el que se formula propuesta de acuerdo de suspensión total, con carácter definitivo, del Contrato de obras que nos ocupa, y de las obras que constituyen su objeto, hasta tanto se resuelvan los expedientes derivados de la modificación del proyecto.

Asimismo se propone ordenar el levantamiento del Acta de Suspensión en el plazo máximo de dos días hábiles desde la notificación del presente Acuerdo, que deberá estar firmada por la representación de (...), un representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y por el Director de la obra, acompañando a la misma la relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas, dentro de los plazos fijados por el art. 103.2 RGLCAP.

Se propone, asimismo, acordar el inicio de expediente administrativo para la resolución del contrato.

- El 19 de mayo de 2016 se emite informe por el Técnico designado como supervisor de la ejecución del Contrato Administrativo de Obras en el que se concluye que resulta conveniente la paralización total temporal hasta que se diriman las cuestiones contradictorias expuestas en ambos escritos y se contrate el proyecto modificado.

- El 24 de mayo de 2016 se aporta informe por el Ingeniero Industrial, (...), en su condición de redactor del Proyecto de Baja Tensión e Instalaciones de la obra de referencia, en el que se realiza un análisis del escrito y documentación justificativa aportada por (...) el 15 de marzo de 2016, por el que no se mostraba conformidad con al estado presupuestario, importes y precios unitarios del documento Proyecto Modificado de Instalaciones. En dicho informe se concluye que, contrariamente a lo señalado por Acciona Infraestructuras, los precios indicados en el proyecto se corresponden con los de mercado y que la obra puede ejecutarse por el importe establecido.

- El 6 de junio de 2016 se presenta informe por la Dirección Facultativa en relación con las incidencias de la actividad en obra del mes de mayo de 2016, en el que se señala que, tras las indicaciones de la Dirección de obra a través del libro de órdenes donde se entendía que la demolición y reconstrucción del forjado de cubierta y su arriostamiento previo (que es necesario para cumplir en buena ejecución y seguridad) a certificar en la partida de proyecto contratado de kg de acero, se entendía una partida comprendida dentro de las obras del proyecto original, negándose la contrata a realizar estas obras aludiendo que entendían no estaban incluidas en el proyecto contratado.

- El 24 de junio de 2016 el Consejo Rector acordó la suspensión total, con carácter definitivo, del Contrato de obras hasta tanto se resolvieran los expedientes

derivados de la modificación del proyecto, así como ordenar el levantamiento del Acta de Suspensión. Además, se acuerda notificar a (...) a los efectos de que pueda iniciar expediente administrativo para determinación de los daños y perjuicios efectivamente sufridos, derivados de la paralización de las obras.

Se acuerda, asimismo, el inicio del expediente administrativo para la resolución del Contrato.

Este acuerdo, se notifica a (...) el 13 de julio de 2016, suscribiéndose acta de suspensión de las obras el 29 de julio de 2016.

- El 28 de julio de 2016 (...) presenta escrito de alegaciones con relación al inicio del expediente administrativo de determinación de los daños y perjuicios sufridos por la paralización de las obras, solicitando que se tramite el expediente que se inicia mediante el citado, aportando justificación documental de los mismos, y que por resolución del mismo se les abone la cantidad de 309.878,98€, más la actualización que corresponda, sin perjuicio de los derechos que puedan derivarse del futuro desarrollo de las obras.

- El 29 de julio de 2016 se firma acta de paralización total y definitiva de las obras, suscrita por el representante de la contrata, el Director Facultativo de la Obra, y el representante del Órgano de Contratación, haciendo entrega de las llaves del inmueble a la propiedad en el mismo acto.

- El 14 de octubre de 2016 se realiza el acto de comprobación y medición del estado de las obras, de lo que se levanta la correspondiente acta.

- El 20 de octubre de 2016 la Dirección Facultativa presenta informe sobre la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al Proyecto con fijación de los saldos correspondientes de la obra denominada «Rehabilitación de la Casa Lázaro», correspondiente a la liquidación del contrato de obras, fijando la misma en 55.186,81€ a los que se añaden 3.863,08€ en concepto de IGIC.

- El 20 de octubre de 2016 el Director Facultativo, presenta certificación n° 17, correspondiente a la liquidación de las Obras.

- El 25 de octubre de 2016 se emite informe por el Arquitecto supervisor del contrato, por el que suscribe, en su totalidad, el informe emitido por el Director Facultativo sobre la comprobación, medición y liquidación de las Obras.

III

1. Dados los antecedentes expuestos se acordó el inicio del procedimiento de resolución del Contrato de Obras de Rehabilitación del inmueble municipal denominado "Casa Lázaro», popularmente conocido como «Casa Siliuto», (...), de Santa Cruz de Tenerife, por Acuerdo del Consejo Rector, adoptado en sesión ordinaria de 24 de junio de 2016, acordándose, igualmente, al amparo de lo establecido en el art. 109 del RGLCAP.

Por lo que se refiere a los aspectos procedimentales, se ha dado cumplimiento a los trámites preceptivos, constando los siguientes trámites:

- El 19 de diciembre de 2016 se emite informe por el Servicio de Régimen General de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en el que se concluye la procedencia de acordar la resolución del presente contrato por incumplimiento culpable del contratista, (...), de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que en tal informe se exponen. Asimismo, se señala que procede aprobar la liquidación del contrato, resultando un saldo a favor de la empresa (...) de 55.186,81€ a los que se añaden 3.863,08€ en concepto de IGIC, que corresponden con la certificación N° 17, presentada por la Dirección Facultativa. Se concluye la procedencia de la incautación de la garantía definitiva, para responder de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento culposo de las condiciones esenciales del contrato. Ello se notifica a (...) el 27 de diciembre de 2016 otorgándole plazo de diez días para la formulación de alegaciones. Asimismo, también es notificada a su avalista el 24 de enero de 2017, sin que éste haya presentado alegaciones.

- El 5 de enero de 2017 se presenta escrito por (...) en el que manifiesta su oposición a la resolución propuesta.

- El 14 de febrero de 2017, se emite informe jurídico por la Secretaria Delegada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del art. 109.1 RGLCAP, en el que se desestiman las alegaciones de la contratista.

- El 15 de febrero de 2017 se emite Propuesta de Resolución, que es remitida a este Consejo para ser dictaminada.

2. Ahora bien, el procedimiento de resolución contractual ha de considerarse caducado, al haber transcurrido el plazo de tres meses que para su resolución establece el art. 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Sobre esta cuestión, es jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo la de considerar aplicable el instituto de la caducidad a los procedimientos de resolución de los contratos administrativos. Señala así la STS de 22 de marzo de 2012, en la misma línea que las de 2 de octubre de 2007, 9 de septiembre de 2009 y 28 de junio de 2011, entre otras, que:

«(...) entre las prerrogativas que en materia de contratación pública poseen las distintas Administraciones se halla la de resolver los contratos determinando los efectos de esa decisión, y esa resolución la pueden acordar los órganos de contratación bien de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en la forma que reglamentariamente se determine, y añade la norma que los acuerdos que decidan la resolución pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. De lo anterior deduce esta Sala que la resolución del contrato constituye un procedimiento autónomo y no un mero incidente de ejecución de un contrato, que tiene sustantividad propia, y que responde a un procedimiento reglamentariamente normado como disponía el art. 157 del Reglamento General de Contratación de 25 de noviembre de 1975, y como recoge ahora el art. 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- A ratificar lo anterior ha venido la doctrina sentada en la Sentencia del Pleno de esta Sala de 28 de febrero de 2007, que en su Fundamento de Derecho Cuarto señala que “Así, en el caso de autos, la petición de intereses deducida es una incidencia de la ejecución de un contrato de obras. No existe un procedimiento específico relativo a la ejecución del contrato de obras; sólo lo hay, en la relación de procedimientos existentes para las peticiones de clasificación de contratistas, modificación, cesión o resolución del contrato o peticiones de atribución de subcontratación”.

- Al haberse iniciado de oficio por el órgano de contratación competente el procedimiento de resolución del contrato, y atendiendo a la obligación de resolver y notificar su resolución que a las Administraciones Públicas impone el art. 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, la Administración hubo de resolver el procedimiento dentro de plazo, que al no estar establecido por su norma reguladora la Ley lo fija en tres meses en el artículo citado y el art. 44 de la Ley 30/1992, en la redacción que le dio la Ley 4/1999, en vigor cuando se inició el procedimiento, en su apartado 1 mantiene que “en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos” y en su número 2 dispone como efecto del vencimiento del plazo que “en los procedimientos en que la Administración ejercite potestades de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que

declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el art. 92”.

Como consecuencia de lo expuesto, en el caso examinado cuando la Administración dictó la resolución por la que resolvía definitivamente el contrato y procedía a la incautación de la garantía había transcurrido en exceso el plazo de tres meses de que disponía para hacerlo, de modo que en ese momento no podía acordar la resolución del contrato ni la incautación de la garantía, y lejos de ello lo que debió decidir fue la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones sin perjuicio de los efectos a que se refiere el art. 92.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común».

3. Pues bien, en el presente caso el procedimiento se inició el 24 de junio de 2016, por lo que el plazo de tres meses se encuentra vencido desde el 24 de septiembre de 2016, con anterioridad incluso a la solicitud de Dictamen a este Consejo.

Por consiguiente, ha de observarse que el procedimiento de resolución iniciado se encuentra incurso en causa de caducidad, al no haberse resuelto y notificado al contratista en el plazo de tres meses desde su incoación, de acuerdo con lo previsto en el art. 25.1.b) en relación con el art. 21.3 LPACAP.

En definitiva, procede que se declare la caducidad del presente procedimiento de resolución del contrato, sin perjuicio de la procedencia de tramitar un nuevo procedimiento de resolución, debiendo incorporarse al mismo las actuaciones obrantes en el expediente remitido, y en el que, tras dar audiencia al contratista y a su avalista y redactar la correspondiente Propuesta de Resolución, se deberá recabar el preceptivo dictamen sobre la misma, con las cautelas precisas que impidan que transcurra el plazo máximo para resolver.

C O N C L U S I Ó N

Por las razones que se expresan en los apartados 2 y 3 del Fundamento III de este Dictamen, no procede entrar a conocer el fondo del asunto, debiendo acordarse la caducidad del procedimiento y el inicio, en su caso, de nuevo procedimiento de resolución contractual y con realización de los trámites jurídicamente exigibles, con formulación de Propuesta de Resolución que deberá ser dictaminada preceptivamente por este Organismo.